

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES DE TLALPAN Y XOCHIMILCO, EN EL DISTRITO FEDERAL.



I. ANTECEDENTES

El 06 de julio del año 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que: "Se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal", el cual establece lo siguiente y del que a continuación se toman los fragmentos que se modificaron:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTICULO 11.- ...

Álvaro Obregón a Tláhuac...

Tlalpan.- A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la calzada...; de aquí el límite se dirige hacia el sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepuente, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar dicho camino con la cota altitudinal de los 2477 metros y la coordenada UTM X=484,569.44 Y=2,126,755.94; siguiendo en dirección sur sobre el camino denominado La Joyita hasta localizar el vértice con coordenada UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95 y continuando por la vereda sin nombre en dirección oriente en una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,583.064 Y= 2,126,661.468 de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2,126,564.468; de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2,126,507.468 que intersecta al camino conocido como Ave del Paraíso; continuando en su inflexión en dirección Suroeste sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542; siguiendo hacia el oriente en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte, hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4700 Y= 2,126,469; y continuando en dirección sur por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices UTM X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24; continuando en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera: continuando en dirección Poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475



metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2.126.362.64; continuando sobre el mismo gradiente altitudinal en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección poniente sobre la misma cota altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58; siguiendo en dirección noroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84; continuando en la misma dirección y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66; siguiendo en dirección norte hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48.4638.20 Y= 2.126.380.33; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93 y su intersección con la cota altitudinal de los 2470 metros; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21; y continuando en dirección poniente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37 y X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10; y continuando en dirección norte por dicho gradiente altitudinal hasta su



intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 que a su vez intersecta sobre el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitepetl y Cerro de la Cantera;..."

Xochimilco.- A partir del entronque de los ejes de las avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Tehutli;..., hasta intersectar con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48.4342.07 Y= 2.126.416.92; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13 y X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27; y continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16; siguiendo en dirección oriente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57; continuando en la misma dirección sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26; siguiendo en dirección sureste sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección noreste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2470 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,380.33; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66; continuando en dirección oriente y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84; continuando en dirección sureste hacia el eje



de la cota altitudinal de los 2480 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58; siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 48.4709.47 Y= 2.126.421.24 X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; siguiendo al noroeste en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X=48.4700.00 Y= 2,126.469.00; continuando por todas sus inflexiones del terreno de cultivo en dirección poniente hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484635.765 Y= 2126472.542; siguiendo en dirección poniente sobre el Camino conocido como Ave del Paraíso en todas sus inflexiones con dirección noroeste hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2126507.468 las cuáles se encuentran, en forma paralela, a una longitud de 98 metros del Camino a la Joyita; continuando paralelamente al Camino a la Joyita, a una longitud de 98 metros en dirección norte hasta localizar el vértice de las coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2126564.468; siguiendo en dirección norte continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484583.064 Y= 2126661.468; en dirección poniente sobre la vereda sin nombre y a una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95; en dirección norte sobre el Camino a la Joyita en todas sus inflexiones hacia el eje de la cota altitudinal de los 2477 metros y el vértice con las coordenadas UTM X=484569.44 Y=2126755.94 que intersectan con el eje del Camino a Tepuente de donde continua al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210;..."

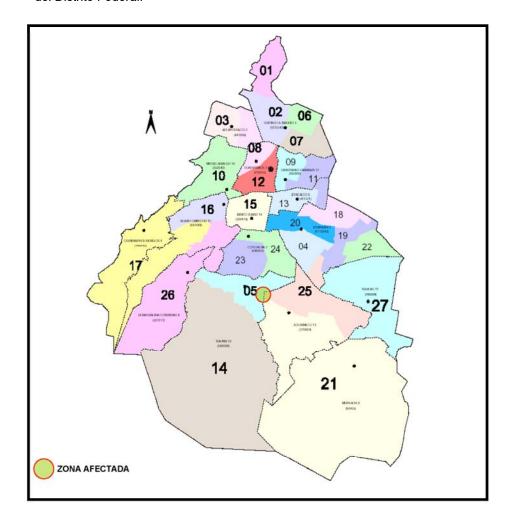
TRAMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN

A PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE MODIFICÓ,
AGREGANDOSE EL TEXTO AL DESCRIPTIVO OFICIAL.



II. UBICACIÓN GENERAL

Las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco se ubican en la zona sur del Distrito Federal, estas Delegaciones presentan cambios en su conformación debido a la publicación del Decreto por el que se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:





III. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Como resultado de la revisión de la documentación en referencia así como del análisis realizado conforme al trabajo de campo, se identificó acorde al descriptivo delegacional en Tlalpan, que una manzana de la sección 5545 (Distrito 14 en la Delegación Xochimilco), resulta afectada por la nueva demarcación Delegacional, conforme se indica en el cuadro siguiente:

				CIUDADANOS INVOLUCRADOS *			
DTTO	DELEGACION	SECCIONES AFECTADAS	MANZANAS AFECTADAS	PADRON	LISTA NOMINAL		
14	XOCHIMILCO	1	1	115	108		
TOTAL	1	1	1	115	108		

CORTE PADRON: AGOSTO 2012

Es importante señalar que la modificación consiste en la adecuación de una fracción de la manzana por lo que el número de ciudadanos afectados será menor. En el cuadro siguiente se presenta la relación de las secciones y las manzanas afectadas por dicha adecuación:

	Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Localidad	Manzana	Total de Ciudadanos por	Total de Ciudadanos	
							Padron	Lista	
1	09	14	13	5545	0001	1	115	108	
			Total			- 4	115	108	

FECHA DE CORTE DEL PADRÓN: AGOSTO DE 2012.

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Con la finalidad de conocer de manera precisa los nuevos límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, fue necesario realizar un levantamiento en campo con equipo PDA, a fin de identificar los rasgos mencionados en el citado decreto (donde las condiciones geográficas y de accesibilidad lo permiten). A continuación se presenta segmentada la información del descriptivo delegacional de Tlalpan conforme a los vértices que se forman con las coordenadas UTM:



PUNTO	DESCRIPCION TLALPAN
1	hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepuente, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar dicho camino con la cota altitudinal de los 2477 metros y la coordenada UTM X=484,569.44 Y=2,126,755.94;
2	; siguiendo en dirección sur sobre el camino denominado La Joyita hasta localizar el vértice con coordenada UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95
3	y continuando por la vereda sin nombre en dirección oriente en una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,583.064 Y= 2,126,661.468
4	de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2,126,564.468;
5	; de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2,126,507.468 que intersecta al camino conocido como Ave del Paraíso;
6	; continuando en su inflexión en dirección Suroeste sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542;
7	; siguiendo hacia el oriente en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte, hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4700 Y= 2,126,469;
8	; y continuando en dirección sur por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices UTM X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76;
9	; X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y
10	y X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24;
11	; continuando en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz ó de La Cantera;
12	; continuando en dirección Poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84;
13	; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64;
14	; continuando sobre el mismo gradiente altitudinal en dirección poniente hasta el



	vértice con coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79;
15	; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62;
16	; continuando en dirección poniente sobre la misma cota altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58;
17	; siguiendo en dirección noroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84;
18	; continuando en la misma dirección y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66;
19	; siguiendo en dirección norte hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,380.33;
20	; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93 y su intersección con la cota altitudinal de los 2470 metros;
21	; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20;
22	; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72;
23	; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26;
24	; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21;
25	; y continuando en dirección poniente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57;
26	; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16;
27	; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27;
28	; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01;
29	; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37 y
30	y X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13;



31	; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92;
32	; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24;
33	; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69;
34	; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10;
35	; y continuando en dirección norte por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 que a su vez intersecta sobre el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitepetl y Cerro de la Cantera;

Es importante destacar que como resultado de estos trabajos, se detectaron **algunas inconsistencias** en el descriptivo delegacional a saber:

EN TLALPAN

DICE:

"...al camino conocido como Ave del Paraíso; continuando en su inflexión en dirección <u>Suroeste</u> sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542;..."

DEBE DECIR:

"...al camino conocido como **Camino a la Joyita (Ave del Paraíso)**; continuando en su inflexión en dirección <u>Sureste</u> sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542;..."

EN XOCHIMILCO

DICE:

"...siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice



con coordenadas UTM $X=48,4672.25 \ Y=2,126,350.62$; continuando en dirección **sureste** hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM $X=48,4684.74 \ Y=2,126,359.79$; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM $X=48,4693.72 \ Y=2,126,362.64$; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM $X=48,4690.44 \ Y=2,126,374.84$; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM $X=48,4714.72 \ Y=2,126,378.93 \ esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM <math>X=48,4709.47 \ Y=2,126,421.24 \ X=48,4697.20 \ Y=2,126,438.99 \ y X=48,4694.73 \ Y=2,126,453.76$; siguiendo al **noroeste** en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM $X=48,4700.00 \ Y=2,126,469.00$;..."

DEBE DECIR:

....siquiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice. con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección noreste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24 X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; siguiendo al **noreste** en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X=48,4700.00 Y= 2,126,469.00;..."

Finalmente, se constató que los vecinos de la zona no conocen la calle "Ave del Paraíso" y en su lugar la conocen como Camino a la Joyita y Bugambilia o Bugambilias.

Es importante señalar, que no obstante las ambigüedades de los rumbos antes señalados, sí es factible llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral considerando que las coordenadas UTM que se describen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, proporcionan



los elementos técnicos suficientes para poder modificar los límites entre las Delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

De acuerdo a lo señalado anteriormente, y tomando en consideración únicamente las coordenada UTM descritas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; técnicamente es viable llevar a cabo la modificación de los límites entre las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco (secciones 3976 y 5545, respectivamente, ambas pertenecientes al distrito electoral federal 14), aún y cuando algunos rumbos, como ya se explicó anteriormente, presentan ambigüedad.

En razón de lo anterior, la actualización de la cartografía electoral se llevaría a cabo de la siguiente manera:

Sección 5545 (Xochimilco)

La manzana 1 (115 ciudadanos en padrón y 108 en lista nominal) de la sección 5545, georeferida en Xochimilco, es subdividida por el nuevo límite delegacional, la fracción afectada se fusiona a la manzana 34 de la sección 3976 perteneciente a Tlalpan, lo anterior en virtud de que el rasgo que dividía a dichas manzanas era una visual (actual límite delegacional). Con este movimiento, no se modifica el limite distrital por lo que la fracción de la manzana 1 que cambia de Xochimilco a Tlalpan se conserva en el distrito federal electoral 14.

Derivado del movimiento anteriormente señalado, la sección 5545 que anteriormente contaba con 170 ciudadanos en padrón y 161 en lista nominal, quedará conformada con la manzana 2 (23 ciudadanos en padrón y lista nominal) y por la localidad Tetexalocan (clave 149 con 32 ciudadanos en padrón y 30 en lista nominal), dando un total en la sección de 55 ciudadanos en padrón y 53 en lista nominal.

Por otra parte, y derivado del trazo del nuevo límite delegacional, se da de alta la manzana 40, misma que de igual forma se reasigna a la sección 3976 en Tlalpan, conservándose en el distrito electoral federal 14.

Sección 3976 (Tlalpan)

La manzana 34 (244 ciudadanos en padrón y 235 en lista nominal) sufre cambios en su configuración por el trazo del nuevo límite delegacional y por la fusión de



una fracción de la manzana 1 de la sección 5545. Asimismo, se da de alta la manzana 40.

Con estos movimientos, la sección 3976 quedará conformada con 1,851 ciudadanos en padrón y 1,780 en lista nominal.

- [DICE									DEBE								
П	ENTIDAD		AD DTTO		UNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD		M7	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓ	LO	CALIDAD	MZ*	PD**	LN**
- [CVE	NOMBRE	DIIO	CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	CVE	MZ	DITO	CVE	NOMBRE	N	CVE	NOMBRE	MZ.	PU	DA
	09	DISTRITO FEDERAL	14	012	хоснімісо	5545	0001	DISTRITO FEDERAL	01*	14	012	TLALPAN	3976	000	DISTRITO FEDERAL	34	115	108
	09	DISTRITO FEDERAL	14	012	XOCHIMILCO	5545	0001	DISTRITO FEDERAL	01**	14	012	TLALPAN	3976	000	DISTRITO FEDERAL	40	-	-

*Una fracción de esta manzana se fusiona a la manzana 34 de la sección 3976 en Tiaipan

**Con una fracción de esta mañana, se da de lata la nueva manzana 40 en la sección 3976 de Tiaipan.

Es importante señalar, que de acuerdo a las coordenadas UTM contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se determinaron los domicilios afectados de acuerdo a la posición en campo de los accesos de las viviendas, toda vez que el límite delegacional divide la manzana 1 de la sección 5545, e incluso predios en diversas proporciones, así mismo el número de ciudadanos afectados no fue posible determinarlo con precisión en campo ya que en la zona no proporcionaron la información por cuestiones de seguridad, no obstante continuación presenta numeración а se la exterior involucrada:



Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Manzana	Calle	1	Núm. Exterior	Situación	Colonia
					Camino a iovita	la	9	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a joyita	la	10	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a joyita	la	LB	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a joyita	la	12	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a joyita	la	LB	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Bugambilias	Т	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias		SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias		LT3 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias		LT4 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias		SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias		LT 6 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias		SN	Migra a Tlalpan	La joyita
9	14	Xochimilco	5545	1	Priv. Bugambilias		4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias		3	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias		LT 3 MZ 5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	_	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	4	LT 1 MZ 5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas		LT 6 MZ 5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas		LT 2 MZ 4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas		SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	T	LT 3 MZ 4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	T	14	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas		LT 1 MZ 4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Nochebuena		LB	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Nochebuena		SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Nochebuena		5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cjon. Nardos	T	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv Nardos		SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cjon. Nardos	Τ	LT 4 MZ 1	Migra a Tlalpan	La joyita



Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Mzna	Calle	Núm. Exterior	Situación	Colonia
					Cjon Nardos	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Nochebuena	LT 1 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Nochebuena	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	17	Migra a Tlalpan	La joyita
			l		Bugambilias	LT 2 MZ 1	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 1 MZ 1	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cam a la joyita	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
	l		l			SN	Migra a Tlalpan	La joyita
	l	ľ	İ		1	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv Sin nombre	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Title Sill Hollibre	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
				1		SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cam a la joyita	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
		Xochimilco	5545			SN	Migra a Tlalpan	La joyita
9	14					1	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					Cedros	23	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					Cedros	24	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	33	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica



Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Manzana	Calle	Núm. Exterior	Situación	Colonia
					1a Cda Cedros	33	Migra a Tlalpan	
	l				Cjon Cedros	34	Migra a Tlalpan]
	l					35	Migra a Tlalpan]
						28	Migra a Tlalpan]
	l				1	SN	Migra a Tlalpan]
	l				1a Cda Cedros	27	Migra a Tlalpan	1
	l				Ta Cda Cedios	SN	Migra a Tlalpan	1
	l				1	26	Migra a Tlalpan]
	l					25	Migra a Tlalpan	1
	l				Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Los altos
	l				Cedius	SN	Migra a Tlalpan	Tepetlica
	ľ	14 Xochimilco 5545			Cam a la Joyita	LB	Migra a Tlalpan	Ì
						SN	Migra a Tlalpan]
					LB	Migra a Tlalpan		
	14		5545	1	Cda Cam antiguo a la Joyita	SN	Migra a Tlalpan	
9						SN	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
					Cam a la Joyita	LB	Migra a Tlalpan	
					(Cam a	SN	Migra a Tlalpan	
					Cam a la Joyita	LB	Permanece en Xochimilco	
						SN		
						LB	1	Paraje
	l				Capulin	SN	Permanece en Xochimilco	Zacahitique
					Сарині	LB	r ermanece en Auchillillicu	
	l					SN	1	
						SN	1	
	l					SN	1	

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de las entidades federativas, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales o delegacionales.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal "legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos".

En ese sentido, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que "el Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los Decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y el del 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso del Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de Acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Asimismo, el artículo 10 de dicha ley orgánica establece que el Distrito Federal se compone de 16 delegaciones, quedando descrito en el numeral 11 los límites delegacionales de cada una de ellas.

Por otro lado, el artículo 109 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que con el objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal se constituirá un comité de trabajo integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su Pleno, en el número que determine la ley.

Asimismo, atendiendo al artículo 110 del estatuto en cita, se advierte que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinar la modificación de los límites delegacionales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar respecto de su régimen interno.
- La Asamblea Legislativa, tiene como atribución modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal.

De lo anterior, se advierte que el "Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal", fue emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere para definir límites y reformar la citada ley orgánica.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones de



Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)", emitido por la Coordinación de Operación en Campo, se concluye lo siguiente:

"... de acuerdo a lo descrito en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 06 de julio del año 2012, a través de la cual se establece mediante Decreto sin número que: "se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Articulo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal", se observa que el descriptivo que define los nuevos límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco viene en coordenadas UTM y en rumbos y distancias. Del análisis realizado, se tiene que:

- De acuerdo a las coordenadas UTM descritas en el documento antes señalado, técnicamente es factible transcribir a la cartografía electoral el nuevo límite delegacional entre Tlalpan y Xochimilco.
- Conforme a los rumbos y distancias que se mencionan en el mismo documento, tres de estos rumbos presentan ambigüedad, situación que no permitiría representar, en la cartografía electoral, el nuevo límite entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la tabla de rumbos y distancias es complemento de la información provista, esta Dirección Considera que de acuerdo a las coordenadas UTM descritas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, técnicamente es procedente llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral a efecto de modificar los límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco, conforme a la propuesta de afectación que se describe en este informe".

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de los establecido en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; es la autoridad competente para modificar los límites interdelegacionales del Distrito Federal.
- Que el "Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal", fue emitido por autoridad competente para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por lo que se cumple el requisito de publicidad.



De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el "Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal", fue emitido por autoridad competente para reformar la referida ley orgánica y, en específico, para modificar los límites delegacionales en el Distrito Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, del Informe Técnico denominado "Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)", se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el "Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal", fue emitido por autoridad competente para modificar los límites de las delegaciones del Distrito Federal, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado "Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)".

VI. CONCLUSIONES.

Dictamen Técnico

Para establecer los nuevos límites entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco, fue necesario realizar trabajo de campo a fin de identificar los rasgos físicos y culturales que establece la Ley Orgánica, verificando, los vértices que describe el decreto en los sitios en donde las condiciones geográficas y de accesibilidad lo permiten.

Derivado de estos trabajos, y de acuerdo a lo descrito en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 06 de julio del año 2012, a través de la cual se establece mediante Decreto sin número que: "Se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal", se observa que el descriptivo que define los nuevos límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco viene en coordenadas UTM y en rumbos y distancias. Del análisis realizado, se tiene que:



- De acuerdo a las coordenadas UTM descritas en el documento antes señalado, técnicamente es factible transcribir a la cartografía electoral el nuevo límite delegacional entre Tlalpan y Xochimilco.
- Conforme a los rumbos y distancias que se mencionan en el mismo documento, tres de estos rumbos presentan ambigüedad, situación que no permitiría representar, en la cartografía electoral, el nuevo límite entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la tabla de rumbos y distancias es complemento de la información provista, la Dirección de Cartografía adscrita a la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, considera que de acuerdo a las coordenadas UTM descritas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, técnicamente es procedente llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral a efecto de modificar los límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco, conforme a la propuesta de afectación que se describe en este informe.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto por el que se reforma artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, fue emitido por autoridad competente para modificar los límites de las delegacionales del Distrito Federal, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado "Propuesta de adecuación de los límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)."

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ